

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Cuarto (04) de octubre de 2022

Rad. 2022-00688
Acción de Tutela

Por reunir los requisitos legales y de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992, Decreto 1382 de 2000, Decreto 1069 de 2015, Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021, el despacho **Dispone:**

ADMITIR a trámite la acción de tutela interpuesta por **HARRY WILSON VALENCIA HURTADO** contra la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-**.

VINCULAR a la presente acción constitucional a la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO**.

DAR a la presente acción el trámite que consagra el Decreto 2591 de 1991.

OFICIAR a las entidades accionadas y a la vinculada, para que en el término de un (1) día, contado a partir del recibo de la comunicación, rindan un informe detallado respecto de los hechos fundantes de la demanda de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil que, en el término de un (1) día, publique la existencia de la presente acción de tutela en su página web, con fines de notificación a todas las personas que participaron en la Convocatoria Nación 3-2020 Concurso de méritos de la Agencia de Renovación del Territorio con interés en hacerse parte, para lo que deberá ser remitida su intervención a través del correo electrónico del Despacho flia26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , para que en el término de un (1) día.

ORDENAR a la Secretaría del Despacho que publique aviso en el micrositio web del Despacho en la página web de la Rama Judicial informando de la admisión de la presente tutela para que quien desee hacerse parte por ostentar interés en el asunto, remita su intervención a través del correo electrónico del Despacho flia26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , para que en el término de un (1) día.

TENER en cuenta las pruebas documentales aportadas con la demanda de tutela de acuerdo con su valor probatorio.

NO SE ACCEDE a la solicitud de medida provisional dada su íntima relación con el fondo del asunto, el que será objeto de estudio en el correspondiente fallo y una vez obre en el expediente la información necesaria para proveer

NOTIFICAR a las partes el presente auto, en la forma más expedita.

REQUERIR al abogado Juan Javier Jaramillo Palma, a fin de que allegue el poder especial otorgado por el accionante para incoar la presente acción constitucional.

CÚMPLASE,

Firmado Por:
Monica Sanchez Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 26 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e579402bb0c5f4f304e368f0040570f9704424ddd14544a8a649f22af2d2a32**

Documento generado en 04/10/2022 10:11:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>